



Lima, 12 de Enero del 2024

**OFICIO N° 019-2024-MINEM/DGAAH/DEAH**

Señor

**José Reyes Ruiz**

Representante Legal

Refinería La Pampilla S.A.A.

[mesadepartespampilla@repsol.com](mailto:mesadepartespampilla@repsol.com)

Presente. -

**Asunto** : Regularización de ingreso de información complementaria presentada en el marco del procedimiento de evaluación de admisibilidad del “Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector La Pampilla “a””, presentado por Refinería La Pampilla S.A.A.

**Referencia** : a) Carta RLP-GPA-1155-2023 (escrito N° 3591794 de fecha 03.10.2023)  
b) Auto Directoral N° 228-2023-MINEM/DGAAH de fecha 20.10.2023, sustentado en el Informe Inicial N° 643-2023-MINEM/DGAAH/DEAH  
c) Carta RLP-GPA-1486-2023 (escrito N° 3607770 de fecha 07.11.2023)  
d) Carta RLP-GPA-1681-2023 (escrito N° 3619894 de fecha 01.12.2023)  
e) Carta RLP-GPA-1877-2023 (escrito N° 3630492 de fecha 21.12.2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento b) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) remitió a su representada el Informe Inicial N° 643-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, en el cual se concluye que el “Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 3, Sector La Pampilla “a”” (en adelante, **PR1 Zona 3**) no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación y se le otorgó un plazo de cinco (5) hábiles, el mismo que fue ampliado mediante Oficio N° 0583-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas por la DGAAH.

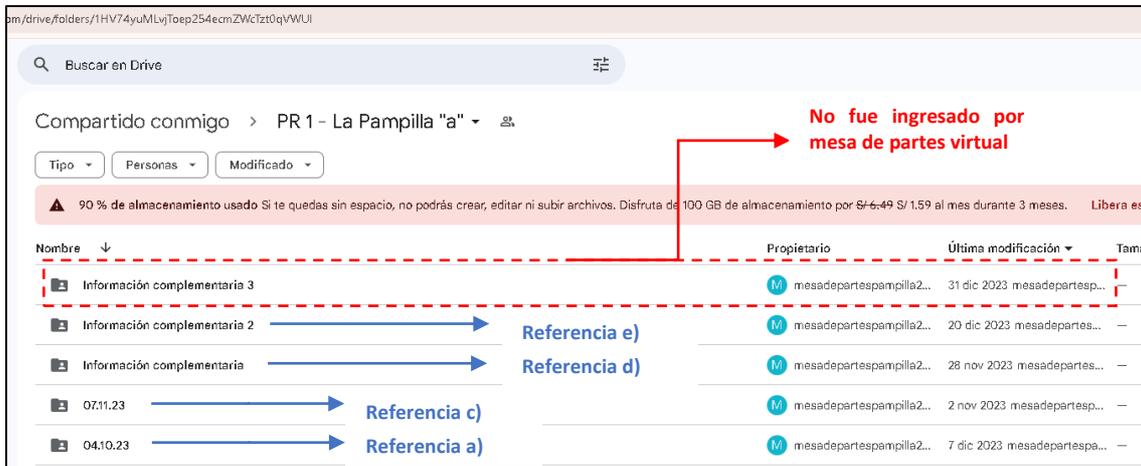
En atención a ello, mediante los documentos c), d) y e) de la referencia, su representada remitió a la DGAAH información destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 643-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, respecto de la cual se observa lo siguiente:

- (i) Con fecha 07 de noviembre de 2023, 01 y 21 de diciembre de 2023, su representada remitió a la DGAAH información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas durante la evaluación de los requisitos de admisibilidad del PR1 Zona 3. Cabe indicar que, de acuerdo a lo señalado por su representada, dicha información obra en el siguiente enlace web: <https://drive.google.com/drive/folders/1HV74yuMLvjToep254ecmZWcTztOqVWUI?usp=sharing>.
- (ii) Al respecto, de la verificación del enlace web indicado en el numeral (i), se observa que cuatro (04) carpetas mencionadas en el referido enlace – “04.10.23”, “07.11.23”, “Información complementaria” e “Información complementaria 2” - han sido ingresados a la DGAAH a través de los documentos a), c), d) y e) de la referencia, tal como se aprecia en la Imagen N° 1; sin embargo, **el archivo denominado “Información complementaria 3” de fecha 31 de diciembre de 2023 no fue ingresado a la DGAAH a través de la mesa de partes virtual.**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Imagen N° 01**  
**Verificación del enlace de descarga que contendría el PR1 Zona 3**



Fuente: DGAAH

(iii) Por otro lado, de la revisión de la información presentada en el documento “Anexo 5.5-1\_CoC y ensayos lab Abiotico.Rev1.pdf”, presentado mediante el documento c) de la referencia, se verifica que los enlaces drive presentados solicitan usuario y en algunos casos están expirados (página 3 a la 30). A continuación, se presenta las imágenes de los enlaces del anexo en mención:

**Imagen N° 02**  
**Enlaces drive “Anexo 5.5-1\_CoC y ensayos lab Abiotico.Rev1.pdf”**



Fuente: DGAAH

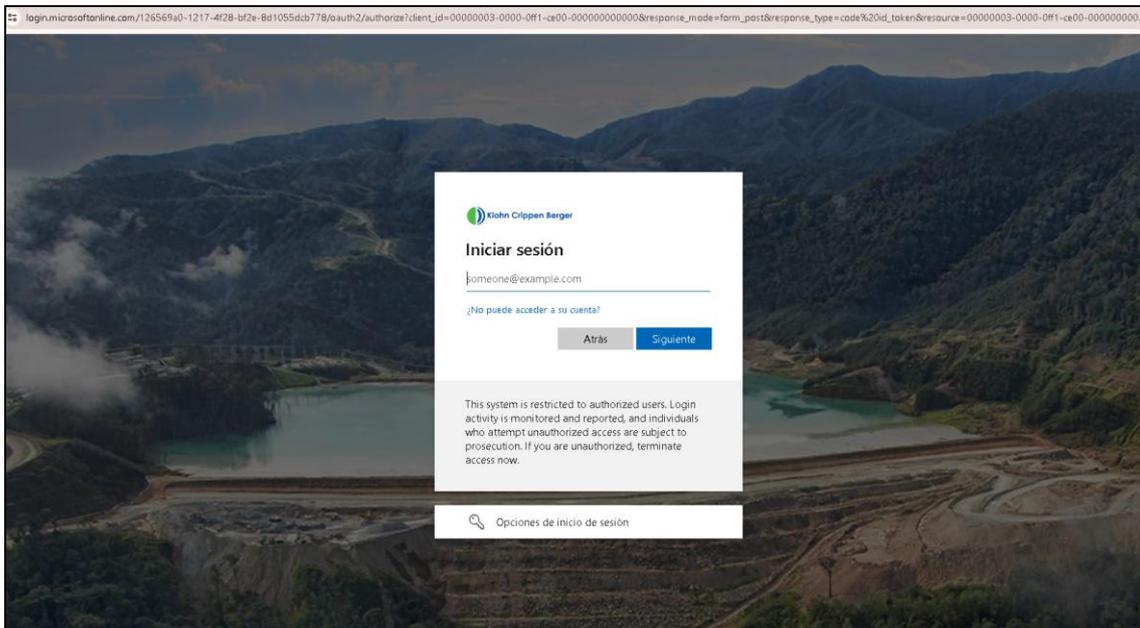




“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

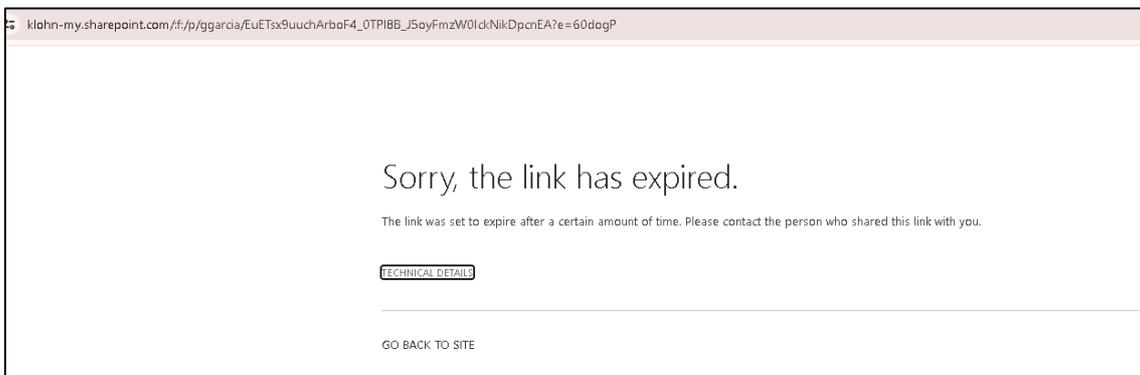
**Imagen N° 03**

Vista de la descarga de los enlaces drive del “Anexo 5.5-1\_CoC y ensayos lab Abiotico.Rev1.pdf”



**Imagen N° 04**

Vista de la descarga de los enlaces drive del “Anexo 5.5-1\_CoC y ensayos lab Abiotico.Rev1.pdf”



En ese sentido, se solicita a su representada que, **en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente Oficio<sup>1</sup>**, cumpla con regularizar el ingreso de la “Información Complementaria 3” a través de la mesa de partes del MINEM (presencial o virtual) y que se habilite los accesos de los enlaces drive contenidos en el documento denominado “Anexo 5.5-1\_CoC y

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EM.**

“Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecida por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.

2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*ensayos lab Abiotico.Rev1.pdf*”, a fin de que esta Dirección pueda continuar con la evaluación de admisibilidad correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante mencionar que, en el artículo 19°-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, **RPAAH**), se establece que, para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se destaca el siguiente: “(...) **Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editable del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario**” (El subrayado y resaltado es agregado).

Al respecto, si bien los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos pueden presentar, en medio electrónico, sus instrumentos de gestión ambiental complementarios, ello no habilita a dichos Titulares a realizar modificaciones en los enlaces web que contienen los archivos digitales de los referidos instrumentos de gestión ambiental, sin comunicar previamente a la Autoridad Ambiental Competente.

Muy cordialmente,

**Ing. Juan Jose Delgado Cebincha**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)